

Barranquilla, 17 de diciembre de 2015

Doctor
HERNANDO FELIPE ARAUJO ARIZA
Presidente
CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Carrera 5° N° 15-69
Valledupar (Cesar)

ASUNTO: Reclamación presentada por la señora Lorena Cabrera Ramírez.

Apreciado doctor Araujo, cordial saludo.

En cumplimiento de la obligación contraída en el numeral 3° de la cláusula 2° del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 035-2015, respetuosamente me dirijo a usted para remitirle respuesta a la reclamación presentada por la señora Lorena Cabrera Ramírez en virtud del traslado que usted hiciera el pasado 16 de diciembre de 2015 con el fin de abordar de fondo el objeto de la reclamación, así:

- **SINOPSIS DE LA RECLAMACIÓN**

La señora Lorena Cabrera Ramírez, dentro del plazo establecido en el artículo 23 de la Resolución N° 035 de 06 de octubre de 2015 modificada por el artículo 5° de la Resolución N° 038 de 04 de noviembre de 2015, presentó recurso de reposición contra el resultado de la prueba de competencias laborales y análisis de antecedentes por considerar que el puntaje obtenido *“no corresponde a la realidad, ni ajustándose a los criterios de evaluación”*.

- **RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN**

En cuanto al análisis de experiencia, debe decirse que su evaluación está supeditada a lo debidamente acreditado por el participante en su correspondiente hoja de vida, a través de las respectivas certificaciones laborales.

Al respecto, el numeral 6° del artículo 10° de la Resolución N° 035 de 06 de octubre de 2015, dispone que las certificaciones laborales deberán contener: *“razón social, dirección y teléfono del empleador, nombre del cargo desempeñado, descripción de las funciones y fechas dentro de las cuales estuvo vinculado en cada uno de los cargos”*. Así las cosas, para que la certificación laboral pudiera ser evaluada, es indispensable que se cumplan con los anteriores requisitos en la medida que aseguran las condiciones de confiabilidad, completitud y validación de la información.

Descendiendo al recurso que nos convoca, debe decirse que revisada la hoja de vida de la señora Lorena Cabrera Ramírez se evidenció que algunas de las certificaciones laborales aportadas por la recurrente no



AUTÓNOMA DEL CARIBE

— LA UNIVERSIDAD —

cumplen con las condiciones establecidas en la Resolución N° 035 de 06 de octubre de 2015, en la medida que no se detalla completamente la información requerida por el acto de convocatoria. Es así como, por ejemplo, existen certificaciones laborales en donde no se detallaron las funciones desempeñadas o no aparece la razón social, dirección y teléfono del empleador, tal como consta a folios 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33. Bajo este entendido, las experiencias que dan cuenta tales certificaciones laborales no se consideraron por falta de los requisitos establecidos por el acto administrativo que reglamenta la convocatoria.

Por otro lado, es importante mencionar que con el acto de inscripción, el concursante aceptó cabalmente las reglas establecidas en esta convocatoria, tal como lo dispone el literal 7° de la Resolución N° 035 de 06 de octubre de 2015, razón por la cual, era obligación de la señora Cabrera allegar dentro de la oportunidad que establece la convocatoria las certificaciones laborales debidamente diligenciadas conforme a las reglas del concurso, cuya omisión implica la imposibilidad de subsanar para adicionar o sustituir los documentos inicialmente presentados, como lo ordena el parágrafo del artículo 10 íbidem.

En cuanto al resultado de la prueba de competencias laborales, debe decirse que su evaluación fue calificada en el software respectivo de las pruebas CMT y PTC Plus, debidamente licenciados, arrojando el resultado obtenido conforme a las marcaciones señaladas en el formulario de respuesta de la concursante.

Atentamente,


EFRAÍN MALDONADO PALMA
Representante Legal (s)

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE
Calle 90 No 46 - 112
PBX: (+57) 3671000 PBX: 3853400
LÍNEA GRATUITA: 01 8000 918286 / 4286
Barranquilla - Colombia

WWW.UAC.EDU.CO

Valledupar 17 de Diciembre de 2015

Doctora
LORENA CABRERA RAMIREZ.

Cordial saludo

La presente tiene como finalidad dar respuesta a su recurso de reposición enviado el día 16 de diciembre de 2015. Dando cumplimiento a lo establecido en el contrato, es el operador quien dio respuesta a dicha solicitud (UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE).

En cuanto a la solicitud de los puntos 4º y 5º de su recurso de reposición, es importante precisar que en virtud de lo establecido en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, tales documentos están sometidos a reserva legal, por lo tanto, no podrá accederse a las copias pedidas, salvo requerimiento judicial y/o administrativo de autoridad competente, en la medida que involucran derechos a la privacidad e intimidad de las personas.

Atentamente.

ORIGINAL FIRMADA

HERNAN FELIPE ARAUJO
Presidente del concejo

MARIA DEL PILAR GUTIERREZ
Supervisora del contrato